



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO  
N° 56/2025**

Sucre, 21 JUL 2025

**VISTOS:**

Informe Técnico Complementario A.R.D.P.U. CITE N° 416/25, de 12 de junio de 2025 e Informe Legal Complementario D.R.D.P. CITE N°2/2025, de 20 de junio de 2025, elaborado por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, antecedentes y todo cuanto se tuvo presente y convino ver,

**CONSIDERANDO I:**

Que, en este apartado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia que corresponde a cada área.

Que, el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO A .R.D.P.U. CITE N° 416/25**, de 12 de junio de 2025, elaborado por la Ing. Dayan Mijelena Rodriguez Tapia, INGENIERO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL D.R.D.P. vía Dra. Paulet Osinaga Cortez, RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO - G.A.M.S., dirigido a la Arq. Madelyn W. Curzo Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO, en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes (perímetro de intervención aprobado), áreas públicas identificadas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S. (áreas públicas a inscribirse como primer registro, áreas públicas a inscribirse según antecedente dominial identificado, gráfico del antecedente dominial identificado y primer registro):

**ANTECEDENTES**

**PERIMETRO DE INTERVENCIÓN APROBADO**

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MOLLE MOCKO 4"**, aprobado con una superficie total de intervención de **22285.42 M<sup>2</sup>**, presenta la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN			SUPERFICIE (M <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente			1209.93 m <sup>2</sup>	5.43 %
Áreas sujetas a revisión			11344.76 m <sup>2</sup>	50.91 %
ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de vías	7793.66	9730.73 m <sup>2</sup>	43.66 %
	Área verde	1188.66		
	Área de equipamiento	748.41		
<b>TOTAL</b>			<b>22285.42 m<sup>2</sup></b>	<b>100,00 %</b>

Por lo tanto, la superficie total (**100%**) del **Área de Intervención es de 22285.42 m<sup>2</sup>**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a regularización es de 1209.93 m<sup>2</sup>** que constituye el 5.43 % correspondiente a 4 (cuatro) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión es de 11344.76 m<sup>2</sup>** que representa el 50.91%, correspondiente a 29 A.S.R., por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa vigente.

También informar que se identificó bienes municipales de dominio público (vías) resultantes de la consolidación física del asentamiento con una superficie de **7793.66 m<sup>2</sup>**, Área de Equipamiento con una superficie de **748.41 m<sup>2</sup>** y Área Verde con una superficie de **1188.66 m<sup>2</sup>** que constituyen el 43.66 % del área total de intervención a registrar a favor del G.A.M.S.





**ÁREAS PÚBLICAS IDENTIFICADOS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.**

**ÁREAS PÚBLICAS A INSCRIBIRSE COMO PRIMER REGISTRO**

Como se ha demostrado en los antecedentes, dentro de la planimetría aprobada se identificó una superficie total de **7793.66 m<sup>2</sup>** cuyo destino es para Vías, de los cuales una fracción del mismo corresponde a una superficie de **661.17 M<sup>2</sup>**, al no identificarse un antecedente dominial deberá ser inscrito como PRIMER REGISTRO; aspecto que se encuentra respaldado por la información contenida en los siguientes documentos:

1. *Certificado de No Propiedad emitida por Derechos Reales en fecha 29 de octubre de 2024 firmado por el Abog. Rodrigo Vega Mendoza (Sub Registrador de Derechos Reales Distrital Consejo de la Magistratura de Chuquisaca) y emitido por el abogado Vismar Chavez Cuba (Técnico IV Administrativo Inscriptor Derechos Reales (Capital) Consejo de la Magistratura de Chuquisaca), en el cual CERTIFICA que a la fecha, de la revisión a los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELISARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), consta que **NO existe registro DE LAS ÁREAS PÚBLICAS, UBICADAS EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°4, DISTRITO CATASTRAL N° 38, ZONA BAJO ARANJUEZ CON UNA SUPERFICIE DE 661.17 M2 a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.***
2. *Certificado de fecha 29 de octubre del 2024 emitido por la Junta Vecinal Molle Mocko, en donde a letra indica: "que los bienes municipales de la Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio Molle Mocko 4 se encuentran consolidados desde el año 2014, dichas vías tienen una antigüedad de 10 años en los cuales no hubo persona alguna como propietario de las vías identificadas en el proyecto, ya que estos se consolidaron para el uso de la junta vecinal..."*

Por todo lo descrito y según información actualizada, se evidencia que las vías identificadas se encuentran consolidadas, información que deberá ser incorporada y/o complementada de manera precisa en un Decreto Municipal Complementario que describa que la superficie de **661.17 M<sup>2</sup>** correspondiente a vías, deberá ser inscrito como **PRIMER REGISTRO** al no identificarse un antecedente dominial.

**ÁREAS PÚBLICAS A INSCRIBIRSE SEGÚN ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO**

Con base en la verificación de las características y contenidos de toda la documentación técnica-legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos regularizados en el Barrio "**Molle Mocko 4**", se identifica **como Antecedente Dominial** más relevante lo descrito a continuación:

1.- *Según informe de Derechos Reales de fecha 02 de octubre del 2024, firmado por la Abog. Lindaura Pedrazas (Registrador Derechos Reales Consejo de la Magistratura de Chuquisaca) y emitido por la abogada Olga Alicia Mendieta Carballo (Técnico IV - Operador de Derechos Reales Consejo de la Magistratura de Chuquisaca), en el cual informa lo descrito a continuación:*

- *Matrícula N° **1.01.1.99.0042811**, de titularidad de los señores: ROBERTO ORTIZ GONZALES, VICENTE ORTIZ GONZALES, TERESA ORTIZ GONZALES DE SERRUDO, MOISÉS ORTIZ CARVAJAL Y MARÍA ANGÉLICA ORTIZ CARVAJAL DE DÍAZ, la cual presenta una Superficie Restante de 46.883,06 m<sup>2</sup>, el cual se encuentra vigente bajo la siguiente descripción:*

SUPERFICIE DE INSCRIPCIÓN	SUPERFICIE RESTANTE	SUPERFICIE A DESCONTAR	UBICACIÓN
48812.59 m <sup>2</sup>	46.883,06 m <sup>2</sup>	9069.56 m <sup>2</sup>	MOLLE MOCKO

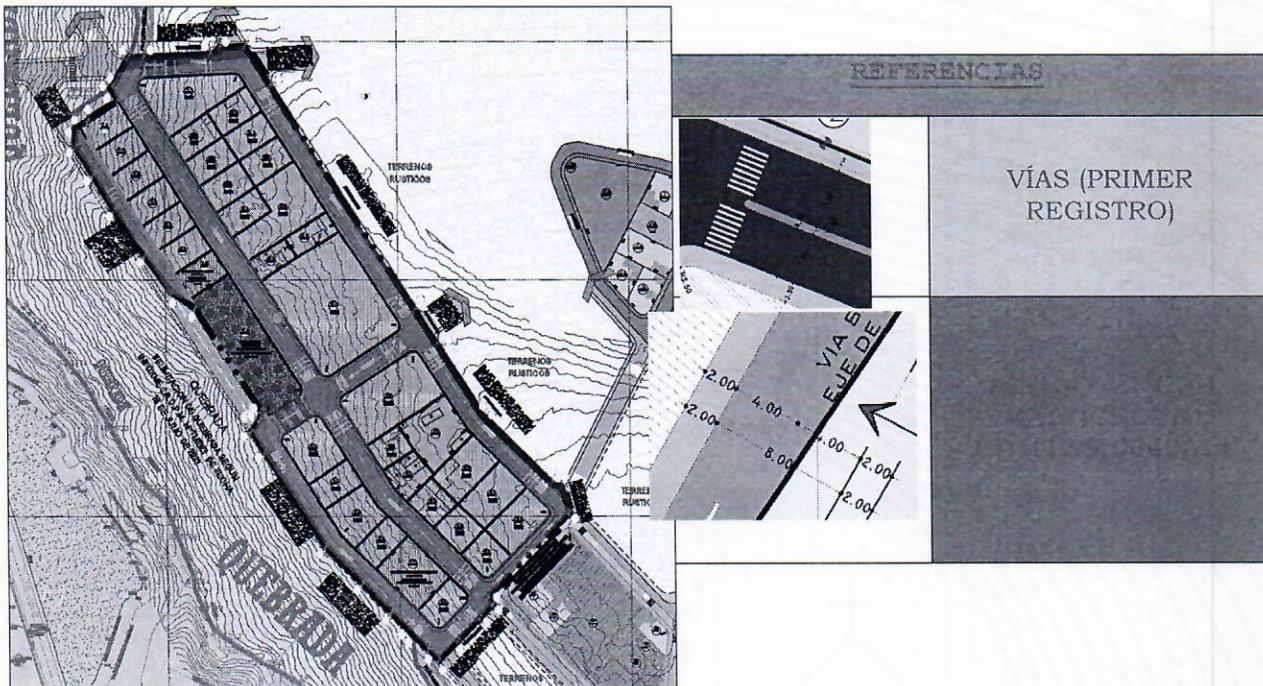
Por la información actualizada antes descrita, se evidencia que la matrícula identificada como Antecedente Dominial, cuentan con la superficie restante para realizar los descuentos correspondientes, información que deberá ser incorporada y/o complementada de manera precisa en un Decreto Municipal Complementario en el que describa dicha información.





**GRÁFICO DEL ANTECEDENTE DOMINIAL IDENTIFICADO Y PRIMER REGISTRO**

El plano de Antecedente Dominial con el descuento identificado y primer registro se encuentra detallado en el siguiente gráfico y cuadro:



SUPERFICIES IDENTIFICADOS A FAVOR DEL G.A.M.S.					
N°	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	N° DE MATRÍCULA A DESCONTAR	SUPERFICIE RESTANTE	SUPERFICIE A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	
1	ROBERTO ORTIZ GONZALES, VICENTE ORTIZ GONZALES, TERESA ORTIZ GONZALES DE SERRUDO, MOISÉS ORTIZ CARVAJAL Y MARÍA ANGÉLICA ORTIZ CARVAJAL DE DÍAZ	1.01.1.99.0042811	46.883,06 M <sup>2</sup>	Área Verde	1188.66 M <sup>2</sup>
				Área de Equipamiento	748.41 M <sup>2</sup>
2	PRIMER REGISTRO		PRIMER REGISTRO	Área de Vías	661.17 M <sup>2</sup>
ÁREAS PÚBLICAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.					9730.73 M <sup>2</sup>

**CONCLUSIONES**

Por lo expuesto a lo largo del presente informe se concluye lo siguiente:

En función al antecedente dominial y la identificación del bien de dominio público como primer registro descrito en el Informe Técnico del proyecto aprobado con cite **J.R.D.P.U. PROY. N° 173/23**, elaborado con base a la documentación presentada por los beneficiarios dentro de la planimetría y lo descrito en el presente informe, se identifican las siguientes superficies a favor del G.A.M.S.:

SUPERFICIES IDENTIFICADOS A FAVOR DEL G.A.M.S.					
N°	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	N° DE MATRÍCULA A DESCONTAR	SUPERFICIE RESTANTE	SUPERFICIE A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	
1	ROBERTO ORTIZ GONZALES, VICENTE ORTIZ GONZALES, TERESA ORTIZ	1.01.1.99.0042811	46.883,06 M <sup>2</sup>	Área Verde	1188.66 M <sup>2</sup>





	GONZALES DE SERRUDO, MOISÉS ORTIZ CARVAJAL Y MARÍA ANGÉLICA ORTIZ CARVAJAL DE DÍAZ			Área de Equipamiento	748.41 M <sup>2</sup>
2	PRIMER REGISTRO		PRIMER REGISTRO	Área de Vías	661.17 M <sup>2</sup>
ÁREAS PÚBLICAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.					9730.73 M <sup>2</sup>

**Nota Aclaratoria.**- Del Folio Identificado como Antecedente Dominial inscrito bajo la Matrícula N° 1.01.1.99.0042811 de titularidad de los señores: **ROBERTO ORTIZ GONZALES, VICENTE ORTIZ GONZALES, TERESA ORTIZ GONZALES DE SERRUDO, MOISÉS ORTIZ CARVAJAL Y MARÍA ANGÉLICA ORTIZ CARVAJAL DE DÍAZ** se debe descontar la superficie identificada como VÍAS de **7132.49 m<sup>2</sup>** (Siete Mil Ciento Treinta y Dos con Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados), la superficie identificada como ÁREA VERDE de **1188.66 m<sup>2</sup>** (Mil Ciento Ochenta y Ocho con Sesenta y Seis Metros Cuadrados), la superficie identificada como ÁREA DE EQUIPAMIENTO de **748.41 m<sup>2</sup>** (Setecientos Cuarenta y Ocho con Cuarenta y Un Metros Cuadrados) y como **PRIMER REGISTRO** la superficie Identificado como VÍAS de **661.17 m<sup>2</sup>** (Seiscientos Sesenta y Uno con Diecisiete Metros Cuadrados) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

El antecedente dominial y primer registro identificado e inserto en la **TABLA DE SUPERFICIES IDENTIFICADOS A FAVOR DEL G.A.M.S.** del presente informe, deberá ser complementado y/o anexado para lo cual, corresponde al Área Legal efectuar el análisis jurídico a fin de respaldar la emisión de un Decreto Municipal Complementario al Decreto Municipal N° 104/2023 de fecha 27 de octubre del 2023.

Que, el informe técnico descrito, recomienda derivar al área legal, para que en el marco de las atribuciones que le compete emita y elabore el análisis jurídico que respalde la emisión de un Decreto Municipal Complementario al Decreto Municipal N° 104/2023 de fecha 27 de octubre del 2023 que aprueba el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MOLLE MOCKO 4", con el fin de incorporar y/o complementar el antecedente dominial y primer registro identificado a efectos de proceder a su inscripción definitiva.

#### CONSIDERANDO II

Que, el **INFORME LEGAL COMPLEMENTARIO D.R.D.P. CITE N° 2/2025 de 20 de junio de 2025**, elaborado por el Abg. Denis Sixto Rosas Díaz, ABOGADO DE LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO vía Arq. Madelyn Curzo Rivera, DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO URBANO y Arq. Ives Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, en la cual se cita los antecedentes del proyecto aprobado, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, y recomienda LA EMISIÓN Y APROBACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 104/2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "MOLLE MOCKO 4", UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 4, DISTRITO CATASTRAL N° 38, ZONA BAJO ARANJUEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 2341 en su Artículo 31° y la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015 en sus Artículos 1° y 3° para la Inscripción de los Bienes de Dominio Público identificados en el proyecto aprobado en la oficina de Derechos Reales.

Que, el INFORME LEGAL N° 2025/2025, de fecha 11 de julio de 2025, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que en el marco de sus atribuciones que le corresponde procedió a la revisión legal del proyecto, recomienda al ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la suscripción de cinco ejemplares del **DECRETO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO AL DECRETO MUNICIPAL N° 104/2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "MOLLE MOCKO 4"**.

#### CONSIDERANDO III

##### 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL





**Artículo 302 párrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

**BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN**

**El artículo 339 párrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

**2.- LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD). Párrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

**Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

**3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

**4.- LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. **Numeral 1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal, **Numeral 4.-** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.

De acuerdo al Art. 339 párrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

**5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**





**Art. 1°** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

**Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).**

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**7.- LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.-** (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.-** (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**8.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**CAPÍTULO III, CASO 2.- PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RÚSTICOS**

**ARTÍCULO 24.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN**

6. Inscripción en la oficina de Derechos Reales de las áreas de uso público identificados en la planimetría de intervención. Procedimiento que no impedirá que prosigan la tramitación de las Líneas Municipales o ASRs.

**9. LEY N° 2341 LEY PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002**

**Artículo 29.-** (Contenido de los Actos Administrativos). Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 31.-** (Correcciones de Errores). Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

**Artículo 37.-** Convalidación y Saneamiento: I. Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca. II. La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar.

**10. SENTENCIA CONSTITUCIONAL SCP 0126/2014-S1 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2014**

Fundamento Jurídico III.2. "...un acto administrativo es válido y eficaz entre tanto su nulidad, modificación o reforma no hayan sido declarados por autoridad competente."

(...) un acto administrativo es sujeto a nulidad, revocación, modificación o reforma, únicamente a través de una resolución de la misma o superior jerarquía y que sea pronunciada por autoridad competente, lo que permite inferir que, entretanto no ocurra aquello, las determinaciones administrativas gozan de la presunción de validez y causan estado.





**POR TANTO:**

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA COMPLEMENTACIÓN AL DECRETO MUNICIPAL N° 104/2023, DE 27 DE OCTUBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “MOLLE MOCKO 4”,** ubicado en la zona Bajo Aranjuez de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N° 4, Distrito Catastral N° 38, elaborado y recomendado por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda. Complementación que inserta el antecedente dominial, a objeto de inscribir en Derechos Reales las áreas públicas de vías, área verde y equipamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERFICIES IDENTIFICADOS A FAVOR DEL G.A.M.S.					
N°	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	N° DE MATRÍCULA A DESCONTAR	SUPERFICIE RESTANTE	SUPERFICIE A DESCONTAR Y REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	
1	ROBERTO ORTIZ GONZALES, VICENTE ORTIZ GONZALES, TERESA ORTIZ GONZALES DE SERRUDO, MOISÉS ORTIZ CARVAJAL Y MARÍA ANGÉLICA ORTIZ CARVAJAL DE DÍAZ	1.01.1.99.0042811	46.883,06 M <sup>2</sup>	Área de Vías	7132.49 M <sup>2</sup>
				Área Verde	1188.66 M <sup>2</sup>
				Área de Equipamiento	748.41 M <sup>2</sup>
2	PRIMER REGISTRO		PRIMER REGISTRO	Área de Vías	661.17 M <sup>2</sup>
ÁREAS PÚBLICAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.					9730.73 M <sup>2</sup>

Del Folio Identificado como Antecedente Dominial inscrito bajo la Matrícula N° **1.01.1.99.0042811 de titularidad de los señores: ROBERTO ORTIZ GONZALES, VICENTE ORTIZ GONZALES, TERESA ORTIZ GONZALES DE SERRUDO, MOISÉS ORTIZ CARVAJAL Y MARÍA ANGÉLICA ORTIZ CARVAJAL DE DÍAZ** se debe descontar la superficie identificada como VÍAS de **7132.49 m<sup>2</sup>** (Siete Mil Ciento Treinta y Dos con Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados), la superficie identificada como ÁREA VERDE de **1188.66 m<sup>2</sup>** (Mil Ciento Ochenta y Ocho con Sesenta y Seis Metros Cuadrados) y la superficie identificada como ÁREA DE EQUIPAMIENTO de **748.41 m<sup>2</sup>** (Setecientos Cuarenta y Ocho con Cuarenta y Un Metros Cuadrados); y como **PRIMER REGISTRO** se registrará la superficie Identificado como VÍAS de **661.17 m<sup>2</sup>** (Seiscientos Sesenta y Uno con Diecisiete Metros Cuadrados) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER E INSTRUIR,** la inscripción en Derechos Reales de las áreas públicas de vías, área verde y equipamiento, resultantes de la consolidación física del asentamiento hasta obtener la matriculación y folio real a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sea en estricta observancia del parágrafo II del artículo 339 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO TERCERO. –** Por el presente Decreto Municipal queda complementada el artículo tercero del Decreto Municipal N° 104/2023, de 27 de octubre de 2023, que, aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “MOLLE MOCKO 4”,** quedando de manera **incólume** todos los demás datos y artículos en su integridad del **Decreto Municipal N° 104/2023,** que, aprueba el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES “MOLLE MOCKO 4”.**





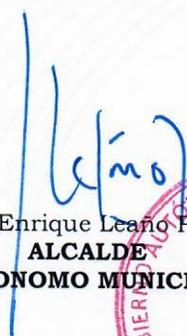
**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 24, núm. 13 del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por las Leyes 803, 915, 1227 y disposiciones conexas). Asimismo, remitirá una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA). Asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

  
Dr. Enrique Leano Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN  
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA  
G.A.M.S.**

